

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LAS CONDENA EN COSTAS.DEMANDANTE:  
CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO NUMERO DE PROCESO: 11001311001320190074800.

jonh william garcias <jwgc1791@hotmail.com>

Mar 07/02/2023 16:33

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ceangarca@gmail.com

<ceangarca@gmail.com>;correspondencia.proteccion@fiscalia.gov.co

<correspondencia.proteccion@fiscalia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (150 KB)

proceso 11001311001320190074800 recurso reposicion.pdf;

**Señor**

**JUEZ DE FAMILIA (13) DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LAS CONDENA EN COSTAS.**

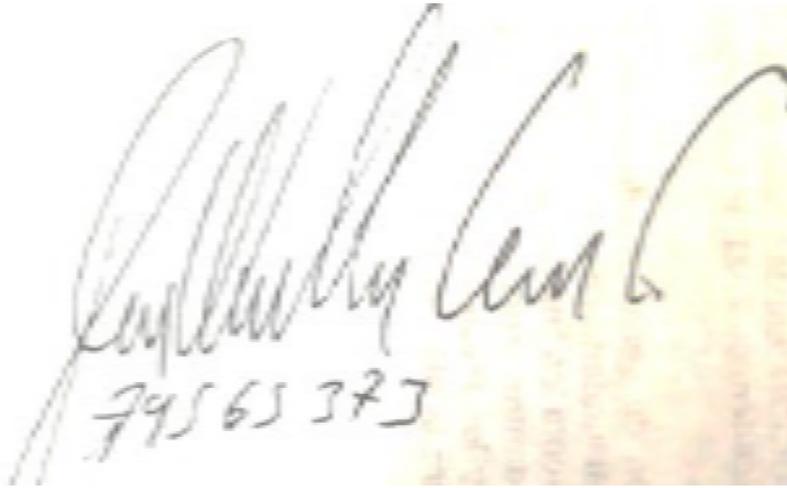
**DEMANDANDO. MÓNICA ASTRID PEÑA VEGA, En calidad de representante de la hija menor MARIAN GARCÍA PEÑA TI (1020752133) y de la hija Mayor De Edad Natalia SOFÍA GARCÍA PEÑA (CC. 1000836195)**

**DEMANDANTE: CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO**

**NUMERO DE PROCESO: 11001311001320190074800.**

JHON WILLIAM GARCÍA CASTRO, persona mayor, abogado inscrito, identificado como aparece al final, domiciliado en BOGOTA, actuando con Poder Especial del señor CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO, radicado en la ciudad de Bogotá, notificaciones en la AVENIDA JIMÉNEZ N° 4 – 90 EDIFICIO CARMEN GUTIÉRREZ OFICINA 306, como aparece en el pie de la demanda, manifiesto allego recurso reposición frente a las costas en el **PROCESO VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARÍA** fijada mediante Conciliación en la Comisaría de USAQUÉN 1 el día diez (10) de Julio del 2017 contra de la señora MÓNICA ASTRID PEÑA VEGA, persona mayor de edad identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 52´437.371, con domicilio en BOGOTA, En calidad de representantes mí menor **MARIAN GARCÍA PEÑA**, identificada con tarjeta de identidad No (1.020.752.133) y de la hija **NATALIA SOFÍA GARCÍA PEÑA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía (1.000.836.195) con domicilio en BOGOTA, para lo cual hago las siguientes apreciaciones:

Interpongo el recurso de reposición en contra de las costas interpuestas por su despacho teniendo en cuenta los siguientes hechos y la afectación que se me está ocasionando al mínimo vital y móvil, a la cuota de alimentos en razón a que la demandante no aporta prueba sumaria de gastos realizados durante el proceso, como lo ha establecido la jurisprudencia

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'John William García Castro'. Below the signature, the number '79565373' is written in a similar cursive style.

JOHN WILLIAM GARCÍA CASTRO

CC. No 79.565.373 de Bogotá D.C

T.P No 259.185 C.S. J

Email: jwgc1791@hotmail.com cel. 3118407560

Señor

**JUEZ DE FAMILIA (13) DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A LAS CONDENA EN COSTAS.**

**DEMANDANDO. MÓNICA ASTRID PEÑA VEGA, En calidad de representante de la hija menor MARIAN GARCÍA PEÑA TI (1020752133) y de la hija Mayor De Edad Natalia SOFÍA GARCÍA PEÑA (CC. 1000836195)**

**DEMANDANTE: CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO**

**NUMERO DE PROCESO: 11001311001320190074800.**

JHON WILLIAM GARCÍA CASTRO, persona mayor, abogado inscrito, identificado como aparece al final, domiciliado en BOGOTA, actuando con Poder Especial del señor CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO, radicado en la ciudad de Bogotá, notificaciones en la AVENIDA JIMÉNEZ N° 4 – 90 EDIFICIO CARMEN GUTIÉRREZ OFICINA 306, como aparece en el pie de la demanda, manifiesto allego recurso reposición frente a las costas en el **PROCESO VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARÍA** fijada mediante Conciliación en la Comisaría de USAQUÉN 1 el día diez (10) de Julio del 2017 contra de la señora MÓNICA ASTRID PEÑA VEGA, persona mayor de edad identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 52´437.371, con domicilio en BOGOTA, En calidad de representantes mí menor **MARIAN GARCÍA PEÑA**, identificada con tarjeta de identidad No (1.020.752.133) y de la hija **NATALIA SOFÍA GARCÍA PEÑA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía (1.000.836.195) con domicilio en BOGOTA, para lo cual hago las siguientes apreciaciones:

Interpongo el recurso de reposición en contra de las costas interpuestas por su despacho teniendo en cuenta los siguientes hechos y la afectación que se me esta ocasionando al mínimo vital y móvil, a la cuota de alimentos en razón a que la

demandante no aporta prueba sumaria de gastos realizados durante el proceso, como lo ha establecido la jurisprudencia

a) Las costas procesales son los **gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida.**

Es entonces, que la condena en costas, conforme al art. 365 del CGP, se impone a la parte vencida, es un criterio objetivo; por esta razón no hay lugar a examinar si las partes actuaron de mala fe o con temeridad (criterio subjetivo). Correlativamente para tasar las costas, debe verificarse de manera objetiva los gastos acreditados en el proceso, como son: copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares (cuyos valores se atienen a la regulación que sobre el arancel judicial determine el Consejo Superior de la Judicatura). Frente a las Agencias en Derecho para su fijación debe aplicarse el Acuerdo 1887 de 2003 o el Acuerdo No. **PSAA16-10554 de 2016**, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. El Acuerdo en cita autoriza al juez, en algunos procesos, moverse dentro del parámetro que allí se fija.

Tratándose de fijación de un parámetro (mínimo y máximo) debe acudirse entonces a lo dispuesto **en el art. 366 núm. 4º del CGP**, cuando establece que el juez tendrá en cuenta además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del **proceso y otras circunstancias especiales, sin** que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Por lo anterior las costas interpuestas por su despacho son exageradas mas cuando mi prohijado paga la alimentación de las hijas e interpuso un proceso de disminución de cuota de alimentos pues en la liquidación de la sociedad conyugal todas las deudas fueron probadas en su despacho los ingresos y los gastos que tiene el demandante para su subsistencia, quedo probado en el despacho, que el estrato de mi demandado disminuyo casi en un 70% llegando al estrato 2.

Le disminuyo el salario y prestaciones en relación a las primas que ganaba en el servicio como oficial de las fuerzas militares en actividad, en la actualidad se encuentra desempleado y con las deudas de la disolución sociedad conyugal.

Igualmente en concepto de la corte constitucional la corte estableció ibídem de la sentencia.

### **Sentencia 539 de 1999 Corte Constitucional de Colombia**

Las costas son erogaciones económicas que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, las expensas - los gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, etc.)- y las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento. Es el juez quien fija la condena por las agencias en derecho aunque ellas representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer su defensa.

Por lo anterior solicito a su despacho se me aplique la sentencia **Sentencia 539 de 1999 Corte Constitucional de Colombia** en el entendido que en la actualidad mi prohijado es veterano del conflicto colombiano y su mínimo vital se esta afectado y en espacial el de la menores hijas pues el pago de estas costas dificultan el pago de la cuota de alimentos y la subsistencia de su hogar actual.

Igualmente en el proceso se probó que la familia de mi prohijado lo han ayudado con el pago de servicios públicos administración y otras erogaciones de servicios mercado etc, entre ellas se encontraban las siguientes deudas.

1. Como apoderado y familiar del sr **CESAR ANDRÉS GARCÍA**, le entregue en efectivo el valor de **VEINTE DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$22'049.679)**, le entregue este dinero en forma personal que hacen parte de mi patrimonio como certifico en la Declaración de Renta, teniendo en cuenta que se le inicio proceso un cobro por parte del banco del occidente.
2. Igualmente el sr **CESAR ADRES GARCÍA** acudió a la **REFINANCIACIÓN DE DEUDA** al Banco Popular, teniendo en cuenta que estando en actividad recibía un salario de \$5,000,000 se integraba por prima de actividad y prima de orden

público; inicio pagando UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$1,400,000**) situación que afecto su mínimo vital, y que refinancio con el banco popular; en la actualidad este crédito se aumento en el valor pues aumenta el tiempo de financiación, puesto que al darlo de baja el salario al señor CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO, se redujo conforme con el tiempo de servicio en la actualidad el 30% de este crédito se lo esta descontando por nomina por un valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (**\$900,000**), pero aumentando los intereses, pues su capacidad económica disminuyo pero los intereses han venido aumentando, este crédito quedo a un plazo de 10 años pero con la refinanciación aumentaron los intereses y el capital pues es un crédito de libre inversión por un valor de \$60.000,000 y aumento con los intereses moratorios y de plazo, igualmente; se le solicito a la señora MÓNICA ASTRID PEÑA VEGA, para que coadyudara a la venta de los activos para pagar todas las deudas, pero no ha permitió la venta de los activos

3. Igualmente, la señora madre, hermanos y familiares del señor **CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO**, le han suministrado dineros para pagar las deudas que quedaron de la liquidación de la sociedad conyugal, en la actualidad se encuentra radiado el proceso de partición para vender todos los activos el apartamento que es de la sociedad conyugal y el carro y el apartamento para pagar los pasivo los cuales suman **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. \$110,000.,0000.**
4. Igualmente solicito al sr juez para que lo convalide para que me pague los honorarios de abogado los cuales se fijaron en CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (**\$5,000,000**), a la fecha no me ha pagado los créditos nada argumentado que esta sin trabajo y pagado alimentos por un valor UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**\$1600,000**) situación que está afectando a toda la familia, pues tiene mandamiento de pago por la falta de pago de impuestos y deudas naturales que se relacionan a continuación.

ENTIDAD	DEUDA
1. banco popular	\$56'193.170
2. préstamo de William García para pagar banco credencial	\$22'049.679
3. préstamo de Estela García rica Renault	\$18'000.000
4. préstamo de Estela García para pagar tarjeta BBVA	\$3'239.627
5. impuestos apartamento anual	\$4'033.000
6. impuestos garaje anual	\$619.000
7. impuestos deposito anual	\$72.000
8. impuestos carro anual	\$3'125.000
9. avalúo distrital anual	\$467.000
10.Dra. Stefan gallo herrera procesos comisaria familia y penal sociedad conyugal pago honorarios	\$35'000.000
11.deuda Dr. Carlos mora honorarios dos procesos penal juzgado 1 de conocimiento y juzgado 28 del circuito	\$9'000.000
12.deuda honorarios laborales abogado Jonh William García castro proceso divorcio, regulación de	\$15,000,000.

visitas disminución cuota alimentos	
total deudas	\$166,798,476.

Otras deudas

ENTIDAD	DEUDA
BANCO POPULAR REFINANCIADO INICIA PAGANDO \$1,400,000 MENSUAL AUMENTA EN INTERESES PAGA MENSUAL 900,000 LA DEUDA	\$56'193.170pagos mensual descuento de la cuenta bancaria mensual. Inicio 1400,000 y se reliquido a 5 años aumento el valor los intereses pago mensual \$900,000
PRÉSTAMO DE WILLIAM GARCÍA PARA PAGAR  BANCO CREDENCIAL PAGO EN EFECTIVO CIRUGÍA ESTÉTICA SR MÓNICA  VIAJE HIJA NATALIA A LA CIUDAD DE CANADÁ	\$22'049.679 a deuda a terceros
PRÉSTAMO DE ESTELLA GARCÍA RCI RENAULT PAGO EN EFECTIVO T	\$18'000.000 adeuda a terceros
PRÉSTAMO DE ESTELLA GARCÍA PARA PAGAR  TARJETA BBVA PAGO EN EFECTIVO	\$3'239.627 adeuda a tercero
IMPUESTOS APARTAMENTO	\$4'033.000 adeuda total
IMPUESTOS GARAJE	\$619.000 adeuda total
IMPUESTOS DEPOSITO	\$72.000 adeuda total

<b>IMPUESTOS CARRO</b>	<b>\$3'125.000 a duda</b>
<b>AVALÚO DISTRITAL COBRO COACTIVO</b>	<b>\$500,000 adeuda cobro coactivo</b>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>\$250.000 mensual</b>
<b>CODENSA</b>	<b>\$87.000 mensual</b>
<b>ACUEDUCTO</b>	<b>\$149.000 mensual</b>
<b>GAS VANTI</b>	<b>\$59.000 mensual</b>
<b>Revisión Gas natural</b>	<b>50,000 cada 5 años</b>
<b>CUOTA EXTRAORDINARIA CR. TERRAVISTA ARREGLO DE FACHADAS APARTAMENTO TERRAVISTA deuda de los propietarios sr Mónica y el sr cesar Andrés jarcia castro.</b>	<b>\$1'434.000 adeuda a terceros</b>
<b>MERCADO</b>	<b>\$916.000 mensual</b>
<b>CELULAR</b>	<b>\$60.000 mensual</b>
<b>INTERNET</b>	<b>\$54.000 mensual</b>
<b>DRA. STEFAN GALLO HERRERA LIQUIDACIÓN SOCIEDAD HONORARIOS LABORALES NO HA PAGADO NADA.</b>	<b>\$35'000.000 adeuda no ha pagado un peso</b>
<b>DEUDA DR CARLOS MORA PROCESOS PENALES PAGO 50%</b>	<b>\$4'000.000 deuda pago por audiencia</b>

<b>CUOTA MÉNSULA SOSTENIMIENTO HIJOS PAGO MENSUAL</b>	<b>\$1600,000 mensual</b>
---	---------------------------

### Ley 1564 de 2012 Nivel Nacional

el Código General del Proceso. Señala que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y certificables en el expediente. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se ondeará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva favorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además e condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, in perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.
2. La condena se hará n sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
3. En la providencia el superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.
4. Cuando la sentencia de segunda instancia evoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de mas instancias
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.
6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar as costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se impone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.
7. Si fueren arios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.
- . Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción. Respecto a su liquidación el código prescribe que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

### **Jurisprudencia aplicable**

**Fallo 0592 de 2017 Tribunal Administrativo de Cundinamarca**

**Fallo 00930 de 2019 Consejo de Estado**

**Sentencia 01776 de 2021 Consejo de Estado - Sección Segunda**

Por lo anterior solicito al honorable despacho se revoque, las condena en costas de conformidad con la jurisprudencia de la corte constitucional, los acuerdos del consejo superior de la judicatura teniendo en cuenta los elementos facticos en los que fundo la condena en constás, contra mi prohijado igualmente la demandada, no llevo prueba de los gastos realizados en el proceso pues fue virtual en su totalidad.

#### DEMANDANDO

MÓNICA ASTRID PEÑA VEGA, dirección materna Calle 65 No 65 – 32 sur Barrio Isla del Sol, tel. 7107590. Correo monicpeve@gmail.com monica.pena@cenda.edu.co este es el domicilio de la Sra. madre, representante legal y de la hija MAYOR DE EDAD NATALIA SOFÍA GARCÍA PEÑA (CC. 1000836195) con domicilio en BOGOTA dirección de notificaciones judiciales ales de la Sr Mónica Astrid Peña Vega el cual informo carrera 86 Numero 51-66 piso 5 Word bisnes center correspondencia.proteccion@fiscalia.gov.co.

#### APODERADO

Dr. EDUAR DAVID LARA Docente y la universidad externado consultorio jurídico de la universidad externado canal de comunicación conjurcivil@uexternado.edu.co dirección calle 12 No 0-71 Bogotá dc.

#### DEMANDANTE

CESAR ANDRÉS GARCÍA CASTRO recibe notificación en la Carrera 8 F No 166 – 36 Apartamento 804 Torre 4, celular 310 413 8686 correo ceangarca@hotmail.com.

#### APODERADO

JONH GARCÍA CASTRO recibe notificación en la Avenida Jiménez N° 4 – 90 Oficina 306, celular 31 18407560 correo jwgc1791@hotmail.com, ceangarca@gmail.com

Del Sr juez.



JOHN WILLIAM GARCÍA CASTRO

CC. No 79.565.373 de Bogotá D.C

T.P No 259.185 C.S. J

Email: jwgc1791@hotmail.com cel. 3118407560